



AGENCIA NACIONAL  
DE  
INVESTIGACIÓN E  
INNOVACIÓN

Reglamento General  
del

SISTEMA NACIONAL DE BECAS

Aprobado por el Directorio

23 de Junio de 2008



## Título I. Disposiciones generales

### CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 1.** En virtud de la Ley 18084 de 28 de diciembre de 2006 la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (en adelante la Agencia o ANII) tiene entre sus cometidos “Aprobar los reglamentos específicos de funcionamiento de los programas mencionados en el literal anterior.” El artículo 304 d la Ley 18172, ha creado en la órbita de la ANII el Sistema Nacional de Becas (SNB) como programa destinado a apoyar becas de iniciación en la investigación, de estudios de postgrados en el país y en el exterior, de inserción de postgraduados, de retorno de científicos compatriotas y de vinculación con el sector productivo.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de becas otorgadas por dicha Agencia, estableciendo el estatuto mínimo a cumplir, y podrá ser complementado con un reglamento específico para cada llamado.

**Artículo 2.** Definiciones. A los efectos de lo dispuesto por esta norma se establece el alcance de los siguientes términos:

- **Beca:** subvención económica que se otorga al beneficiario con el objetivo de cumplir determinado Plan de Actividades, en el país o en el extranjero.
- **Beneficiario / becario:** es la persona a quien se le ha otorgado una beca.
- **Egresado reciente:** aquéllos con no más de 2 años desde la tramitación/obtención del Título.
- **Centro académico:** Universidad, Instituto Universitario, Politécnico o equivalente, cualquiera de ellos habilitados por la autoridad pública competente en Uruguay y en caso de los del exterior por la autoridad competente del país de origen de la Institución. Por centro académico nacional se entiende aquel instalado en Uruguay, incluyendo los que integran una red institucional de origen en el exterior, siempre que estén autorizados a funcionar por la autoridad pública competente.
- **Laboratorio:** en un sentido amplio; los centros de investigación de alto nivel que cuenten con el equipamiento necesario para llevar adelante investigaciones de la rama de la ciencia a la que se dedique.
- **Investigador categorizado:** son investigadores que integran el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de la ANII, capaces de asumir la orientación de planes de actividad y de tesis.
- **I+I:** Investigación + Innovación.
- **CESBE: Comité de Evaluación y Seguimiento de Becas:** grupo formado por miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, designado de acuerdo con el Reglamento respectivo, que tiene la responsabilidad de analizar las solicitudes de beca, dar una valoración al respecto y de establecer la modalidad de seguimiento que se realizará al beneficiario mientras esté en ejecución su beca. Tal como lo establece el artículo 24 literal g) de la ley 18084, la integración de estos comités técnicos deberá ser homologada por el Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT).

**Artículo 3.** Las becas a otorgar comprenden los siguientes tres grupos de modalidades.



- Becas de Iniciación en la Investigación: destinada a estudiantes de nivel terciario avanzados y a personas con formación equivalente, siempre que se justifique su vínculo con la investigación.
- Becas de Postgrado: destinada tanto a maestrías como a doctorados, en centros académicos nacionales o extranjeros, incluyéndose la modalidad de becas sándwich.
- Becas de Inserción Laboral: destinada a estudiantes de grado, graduados y a posgraduados, tendiente a la inserción laboral de recursos humanos altamente calificados.

**Artículo 4.** Todas las becas serán conferidas a través de procesos concursables transparentes. El nombramiento efectivo del becario corresponde al Directorio de la ANII, y todas las becas deberán ser aprobadas por éste.

La postulación a cualquier programa de la ANII implica el consentimiento del postulante para que su currículum vitae y un resumen de su proyecto y/o Plan de Trabajo, sean publicados por cualquier medio definido por la ANII a fin de asegurar la transparencia del programa.

## CAPITULO II De las Condiciones de Acceso

**Artículo 5.** Condiciones generales de admisión en el Sistema: Podrán aspirar a cualquiera de las becas a las que refiere este reglamento, quienes:

- a. Sean uruguayos o extranjeros residentes en el país con probados vínculos con el mismo. En este último caso se exigirá tener residencia en el país de no menos de 2 años.
- b. No hayan sido beneficiarios de una beca de la Agencia de iguales características.
- c. No hayan incumplido una beca anterior o no se encuentren inhabilitados por resolución del Directorio en consulta con el CESBE.
- d. Presenten un Plan de Trabajo donde se especifique el cronograma de actividades a realizar y cuenten con un Orientador categorizado en el SNI (ver Art. 36 del presente reglamento). Para los Postgrados nacionales, en caso de tratarse de un Orientador extranjero se deberá contar con un co-Orientador nacional categorizado.
- e. Cumplan con los requisitos de la beca a la que aspiran, los cuales se especificarán en cada convocatoria.
- f. No estén comprendidos bajo el Régimen de Dedicación Total ni desempeñen actividades remuneradas laborales, docentes o de investigación por una dedicación horaria superior a las 30 hs semanales. Este ítem no aplica a las becas a realizarse completamente en el exterior.

## CAPITULO III De las Evaluaciones

**Artículo 6.** Tanto la evaluación de las solicitudes como el seguimiento de las becas durante su ejecución estarán a cargo de un Comité de Evaluación y Seguimiento de Becas, cuya designación la realizará el Directorio de la Agencia a propuesta del Secretario Ejecutivo o cualquiera de sus miembros. De acuerdo al mecanismo de la evaluación por pares, se realizará una valoración cualitativa de cada aspirante a becario teniendo en cuenta las características propias de cada



área.

**Artículo 7.** Los criterios de evaluación de las propuestas, a definirse en cada llamado, tendrán en cuenta al menos:

- a. Antecedentes del postulante.
- b. Aval de la institución donde se planifica llevar adelante la beca.
- c. Plan de Trabajo presentado por el aspirante.
- d. El Orientador propuesto y su trayectoria relevante en relación al Plan de Trabajo.
- e. Las características propias de cada área de conocimiento.
- f. El potencial aporte al desarrollo de la I+D nacional, valorándose su contribución a los problemas productivos y sociales del país y/o al Sistema Nacional de Investigación e Innovación.

**Artículo 8.** El informe del Comité de Evaluación y Seguimiento respecto de una propuesta podrá ser recusado. El recurso sólidamente fundado deberá ser presentado en un plazo de quince (15) días corridos desde su notificación del informe. Un Tribunal de Alzada se integrará ad hoc por parte del Directorio de la ANII para considerar el o los planteos vinculados al llamado. El Tribunal contará con un plazo de treinta (30) días corridos desde su instalación, para emitir su informe. En ningún caso la presentación de uno o más recursos tendrá efecto suspensivo sobre el trámite del concurso. No obstante, el Directorio manejará fondos de reserva para contemplar posibles reconsideraciones. El informe del Tribunal del Alzada pasará a consideración del Directorio de la ANII, que resolverá en forma inapelable en el marco de este Sistema.

#### CAPITULO IV De los Orientadores de Beca

**Artículo 9.** Los Orientadores de becarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser un investigador categorizado (ver Art. 36 del presente reglamento). En caso de residir en el extranjero, se deberá contar con un Co-Orientador nacional categorizado.
- b. Contar con disponibilidad para atender en forma adecuada al becario durante el desarrollo de su Plan de Trabajo.

**Artículo 10.** Podrán asignarse Co-Orientadores, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos que los Orientadores o, en su defecto, debe estar debidamente fundamentada la pertinencia de su inclusión al Plan de Trabajo.

**Artículo 11.** Obligaciones. Son obligaciones del Orientador de beca:

- a. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento y del reglamento particular de cada llamado, debiendo comunicar a la Secretaría Ejecutiva de la Agencia y al CESBE, cualquier transgresión a los mismos.
- b. Responsabilizarse por la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del Plan de Trabajo propuesto, la presentación en plazo de los informes y la notificación al CESBE de incumplimientos fuera de su control.
- c. Informar al CESBE sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada



- informe preparado por éste con su evaluación académica.
- d. Mientras dirija una beca, el Orientador deberá informar al CESBE en caso de ausentarse del país por un período superior a sesenta (60) días corridos. Deberá hacerlo por escrito y con anticipación suficiente.

## CAPITULO V

### De los Derechos y Obligaciones de los Becarios

#### **Artículo 12.** Obligaciones del becario. Son obligaciones del becario:

- a. Suscribir un contrato con la Agencia con anterioridad al inicio de la beca.
- b. Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo aprobado.
- c. Presentar un informe con la periodicidad y en las fechas que oportunamente indique la ANII y se establezca en las bases de la convocatoria. Deberán adjuntar la evaluación del Orientador responsable y, en caso que amerite, especificar el grado de avance en el postgrado que se encuentre cursando. Los informes deberán estar firmados por el becario y el Orientador, y tendrán carácter de declaración jurada. La ANII, a través del comité del CESBE o de la Secretaría Ejecutiva, podrá solicitar documentación ampliatoria en los casos en que lo entienda necesario. Asimismo podrán convenirse excepciones a la periodicidad de la presentación de los informes, lo cual se establecerá para cada beca particular asociado a las especificidades del proyecto.
- d. Haber ingresado sus datos en el CVUy y mantenerlos actualizados.
- e. Mantener una comunicación fluida con la Agencia, debiendo responder a las solicitudes vía electrónica que se vayan formulando por la ANII a lo largo del vínculo, para lo cual deberá mantener actualizada la dirección electrónica de comunicación.
- f. Informar a la ANII en un plazo máximo de treinta (30) días corridos sobre cualquier cambio sustancial en los datos proporcionados al inicio del vínculo, en relación con la situación laboral, la carga horaria o residencia en el país.
- g. Informar inmediatamente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, la finalización del postgrado, plan de iniciación o de inserción ocurrida en forma previa a lo acordado en el contrato.
- h. Notificar cualquier modificación mayor introducida al Plan de Actividades presentado. Adjuntar nota de su Orientador avalando dichas cambios.
- i. Notificar a la Agencia cada vez que se ausente del país por más de 30 días con motivo de una actividad no prevista en el Plan de Trabajo presentado. Deberá adjuntar nota del Orientador avalando la actividad. Estadías mayores a 60 días corridos deberán ser previamente autorizadas por el CESBE.
- j. Notificar a la Agencia en caso de accidente, enfermedad o causas de fuerza mayor que lo imposibilite para realizar las actividades vinculadas a la beca por un período mayor a 30 días.

#### **Artículo 13.** Derechos del becario.

- a. El becario tendrá derecho a una ayuda económica determinada en cada llamado.
- b. El becario podrá desarrollar actividades relacionadas con su formación, que su Orientador considere necesarias, tales como cursos, pasantías u otras actividades académicas. Dichas actividades deberán estar incluidas en el Plan de Trabajo original o, en caso de no estarlo, deberán ser aprobadas por el CESBE, cuando éste las encuentre justificadas y cuenten con el aval del Orientador.



- c. En casos excepcionales el becario podrá solicitar una extensión o reducción de la dedicación horaria a la beca. La misma deberá estar debidamente justificada y contar con el aval del Orientador. La dedicación horaria solicitada deberá ser concordante con el Artículo 29 del presente Reglamento. Este tipo de solicitud se podrá otorgar una sola vez a lo largo del vínculo. En ningún caso la Agencia estará obligada a otorgar la carga horaria solicitada.
- d. En caso de embarazo, la becaria podrá solicitar permiso pre y pos natal a la ANII por una duración máxima de tres (3) meses sin suspensión de la beca. La solicitud deberá estar acompañada de un certificado médico. Los meses utilizados por motivo pre y pos natal no se considerarán para el cómputo del período original de la beca y por tanto el plazo original se extenderá por el término del permiso.
- e. En caso de enfermedad, accidente u otras causas de fuerza mayor, debidamente probadas y evaluadas, que lo imposibilite para realizar las actividades vinculadas a la beca por más de 30 días, el becario podrá solicitar licencia sin suspensión de la beca. Si la licencia dura más de tres (3) meses, se suspende la retribución económica. La solicitud deberá estar acompañada de un certificado médico. El período de enfermedad no se considerará para el cómputo del período original de la beca y por tanto el plazo original se extenderá por el término del permiso.

## CAPITULO VI Incumplimiento

**Artículo 14.** El procedimiento para determinar la existencia de irregularidades o incumplimientos por parte del becario o del Orientador podrá ser iniciado a partir de la noticia del hecho de apariencia irregular o de eventuales faltas éticas presentadas al CESBE o por iniciativa del propio CESBE o del Directorio de la ANII.

Analizada la situación y oídos los descargos del interesado y los informes que se consideren pertinentes, el CESBE se deberá expedir mediante resolución fundada.

Una irregularidad, falta ética o incumplimiento categorizadas como graves a juicio del CESBE ameritará sanciones que pueden dar lugar a la suspensión o incluso llegar a la cancelación de la beca o a la baja definitiva del becario del SNB. La suspensión o baja del SNB ameritará la pérdida del estímulo económico durante la duración de la sanción.

**Artículo 15.** El incumplimiento por parte del Orientador de las obligaciones establecidas en este reglamento, del/los reglamento/s particulares de la beca de que se trate, del compromiso suscrito o de cualquier norma contractual o legal que le sea aplicable, podrá dar lugar, por resolución del Directorio de la Agencia, a su reemplazo y/o a su inhabilitación para desempeñarse como Orientador en posteriores concursos de becas de la Agencia, así como de otras becas de la ANII que se encontrara orientando simultáneamente.

**Artículo 16.** Asimismo la Agencia podrá enviar a la/s institución/es donde se desempeñe en sus actividades (el becario o el Orientador) y a toda otra institución que otorgue financiamiento a proyectos de investigación y/o postgrado, una copia de los antecedentes que se registraron por incumplimiento del contrato, en los casos de irregularidades categorizadas como graves.

**Artículo 17.** Suspensión de la beca. Más allá de lo que se determine para cada beca particular, la ANII podrá suspender los beneficios de las becas en caso de no presentación en plazo del/los



informe/s establecido/s. Transcurridos 90 días desde que el atraso se ha verificado, el incumplimiento adquiere la calidad de falta grave dando lugar a cancelación de la beca.

**Artículo 18.** Suspensión cautelar. En tanto se otorga al becario las máximas garantías de ejercicio del derecho de defensa previo dictado de una resolución de cancelación, la ANII podrá, con carácter cautelar, suspender provisoriamente los beneficios, hasta tanto se adopte resolución al respecto.

**Artículo 19.** Cancelación de la beca. La cancelación de la beca habilita a la ANII a exigir al becario la devolución del importe recibido por todo concepto, reajustado por la variación de la unidad indexada.

La ANII podrá cancelar las becas en los siguientes casos:

- a. Cuando de la/s evaluación/es o del/los informe/s surja un rendimiento insatisfactorio por parte del becario.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones del becario contenidas en las normas vigentes, en el presente reglamento, en el reglamento particular que se dictare o en el contrato suscrito.
- c. Cuando el becario cese en forma definitiva el desarrollo de sus tareas de investigación sin una causa justificada aceptable por el CESBE.
- d. Por detectarse falsedad en cualquiera de los datos proporcionados por el becario.
- e. Por resolución fundada de la Agencia a pedido del Orientador de la beca.
- f. El incumplimiento de otro Programa de la Agencia (art. 14).

**Artículo 20.** La resolución de la ANII que disponga la cancelación de la beca será dictada previa vista al/los interesado/s por un plazo de quince (15) días hábiles. Se ratifica que, a efectos de este reglamento, la comunicación vía correo electrónico se considerará válida en todo momento, teniéndose como constituida a tales efectos, la dirección electrónica declarada a la Agencia.

**Artículo 21.** Es aplicable a la resolución de cancelación de la Beca, el procedimiento de impugnación de las resoluciones regulado por la Ley 18084 y el Estatuto General de la ANII.

## Título II. Tipos de beca

### CAPITULO I Becas de Iniciación a la Investigación

**Artículo 22.** El objetivo de las becas de iniciación a la investigación es apoyar una primera experiencia en la investigación, particularmente a jóvenes que se están formando.

**Artículo 23.** Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios los estudiantes de educación terciaria que a la fecha del llamado estén avanzados en su carrera, graduados recientes y personas con formación equivalente (siempre que se justifique su vínculo con la investigación), a fin de realizar tareas introductorias o de apoyo a la investigación dentro de un proyecto aprobado o en curso, bajo la dirección de un investigador categorizado.



## CAPITULO II Becas de Postgrado (Maestría y Doctorado)

**Artículo 24.** Tienen como objetivo promover los postgrados en áreas estratégicas nacionales de Investigación e Innovación.

**Artículo 25.** Las becas de postgrado que financiará la ANII serán exclusivamente para realizar maestrías o doctorados.

**Artículo 26.** Entre las becas de postgrados se diferencian distintas modalidades y son las siguientes:

### A. Becas en programas nacionales:

- I. Maestrías (MAE): son becas destinadas a financiar estudios de maestrías que se desarrollen por completo en instituciones académicas que tengan sede en el país. El objetivo es otorgar a los estudiantes una ayuda económica por hasta veinticuatro (24) meses corridos.

En el caso de programas de postgrado que por su particularidad conducen al título de Doctor en un plazo menor al que implicaría cursar primero una Maestría y luego un Doctorado, la ANII mantendrá la beca de Maestría hasta cumplirse el plazo por el que fue otorgada, aún si el pasaje al Doctorado ocurrió antes. Para acceder a la beca de Doctorado los becarios deberán presentarse en la próxima convocatoria y pasar por las etapas de selección correspondientes a ese llamado.

- II. Doctorados a realizarse por completo en el país: esta categoría comprende dos subtipos:
  - I. DOC: que se solicitan para financiar los estudios de doctorado, con un tiempo máximo de treinta y seis (36) meses corridos.
  - II. TES: que tienen por objetivo financiar los estudios necesarios para finalizar la tesis de un doctorado ya iniciado, a desarrollar en sector productivo público o privado, por un plazo de doce (12) meses corridos.

Los beneficiarios de la modalidad DOC podrán solicitar que se les otorgue una beca tipo TES, siempre y cuando la situación se considere debidamente fundamentada por parte del CESBE. La solicitud de una beca complementaria tipo TES no concederá automáticamente al becario del tipo DOC el derecho a la concesión de la misma.

- III. Postgrados sándwich (SAN): en este caso parte de la currícula se realiza en un centro académico o laboratorio de excelencia en el exterior y parte en centros académicos nacionales. Podrán solicitarlos quienes realicen un programa de postgrado nacional y deban permanecer un período en el extranjero para poder completarlo. Se podrán financiar los rubros que se entiendan necesarios para que el estudiante pueda llevar adelante su postgrado. El período de permanencia en el extranjero no podrá superar la estadía en el país.



## B. Becas en el exterior:

- IV. Postgrados a realizarse por completo en el exterior (EXT): en este caso las becas estarán destinadas principalmente para financiar doctorados en centros académicos en el exterior. Excepcionalmente podrán financiarse maestrías en el exterior, en casos que se encuentren debidamente justificados.

**Artículo 27.** Beneficiarios. Para todas estas modalidades de beca (MAE, DOC, TEC, SAN Y EXT) los beneficiarios serán aquellas personas que acrediten contar con título universitario de grado obtenido en Universidades nacionales autorizadas para funcionar o del exterior (en este último caso serán considerados los títulos de grado universitarios, o equivalentes, reconocidos como tales por la normativa jurídica nacional del Estado que lo expidió). Al igual que para el resto de las becas, se requerirá contar con un Plan de Trabajo y un Orientador. En todos los casos la designación como becario estará condicionada a su admisión por parte del Centro académico.

**Artículo 28.** Dedicación. Los becarios de estas modalidades deberán tener una dedicación mínima de treinta (30) horas semanales, a excepción de lo que establece el Artículo 5f del presente reglamento. A su vez, se exige que la acumulación de horas de trabajo (docente o no, público o no) junto con las que se debe dedicar a la beca no exceda las sesenta (60) horas semanales.

**Artículo 29.** Los beneficiarios tendrán la obligación de defender la Tesis de Postgrado en un plazo no mayor a los 180 días luego de finalizada la beca. Una vez obtenido el Título de Postgrado, deberán presentar una copia del mismo o constancia de su tramitación en la Agencia, en un plazo no mayor a 120 días luego de la expedición del mismo.

**Artículo 30.** Los becarios que realicen su postgrado en el exterior, deberán firmar un compromiso de retorno al país luego de finalizado el mismo, y residir en él por un período que duplique el tiempo de su residencia en el extranjero. De no cumplirse con esta disposición, la ANII exigirá al becario la devolución del importe recibido por todo concepto, reajustado por la variación de la unidad indexada. El plazo de la devolución será de sesenta (60) días corridos desde el cese. Sin embargo el Directorio de la ANII podrá conferir un plazo mayor, conceder financiación, e incluso podrá condonar la deuda atendiendo a las particulares circunstancias del caso.

### CAPITULO III Becas de Inserción Laboral

**Artículo 31.** El objetivo de estas becas es facilitar la inserción de las personas con capital humano acumulado en la estructura productiva nacional, pública y privada. En áreas que resulten estratégicas para el país, se podrá contemplar que la inserción de estas personas pueda realizarse en instituciones de investigación. En este caso se exigirá a la institución beneficiaria un contrato de trabajo equivalente a un cargo de investigador junior con dedicación completa. La Agencia pagará un complemento al mismo que no excederá el monto correspondiente a una beca de doctorado con 40 horas de dedicación semanal. Este mecanismo se aplicará solo para contratos nuevos.

**Artículo 32.** Beneficiarios: estudiantes de grado, graduados y postgraduados.



**Artículo 33.** Se requerirá contar con la escolaridad del grado, en el caso de los estudiantes, o con el título (de grado o postgrado) emitido por un centro académico habilitado.

**Artículo 34.** Dedicación: se especificará en cada uno de los contratos que los becarios firmen con la Agencia, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

**Artículo 35.** Duración: no podrá superar los veinticuatro (24) meses corridos.

### **Título III. Disposiciones Transitorias**

**Artículo 36.** Hasta tanto no se encuentre operativo el Sistema Nacional de Investigadores, los requisitos de los Orientadores de las becas serán definidas por la ANII en cada convocatoria.